

3-8464/44

Año de 1757.

D^r Miguel J^r Aranguzen Infan^ron
y vecino del lugar de Alunica Díces:
Que en ese Pueblo el Gov^r no tiene o^rca p^r
mitio a Juez, como venia de Dep.
y presenta: Que Aranguzen tenia prop.
p^able^c y no se ha nombrado, sin con-
sidero de tener excepcion mas q^e la
de sea censalizas; q^e los empleos de
Bog^r, P^r y D^r se ha nombrado a don de
Jord^r Gen^r, devuena sea Infamones
pues los ay habiles en ese Pueblo: Vsp^r.

Daxoca.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
CINQUENTA Y Siete.

En Días Nomina amén de la atados manuscritos. Precio
D^r. Ignacio Rangel, Infanteón natural y Vir^r. de
el Lugar de Juníca y alcaldíe hallado en su apariencia
sin abocadura demás Precio 10^r miente de hacha
constituydos y nombrados hacha multam. Se demóbran
en quanto y cierta ciencia certificado de todo mien-
do constituydo y nombre en Precio más leviano
d^r. Juan de la Torre d^r, d^r. Eugenio Saylín, d^r.
Joseph Forcada, d^r. Manuel Maraco, Precio can-
tibico, y de el numero de cada d^r 1^r 10^r especie
almería y expresa 10^r quipos, y en mi mano y resu-
lstante mi propia persona, acción, y de su juez
d^r. Pedro Páramo, y deposito si interavenia, i me no
garr engualdo. polvora, arri cibiles como crimi-
nali. Danos en ello, qualquier demanda, y per-
cione, presenten otras, autos, testigos, y pruebas
hagan requirir. Prostadas, y renuncias pidan
seguirlos, embargo, y desembargo de bienes
oygan autos y sentencias interlocutorias.

Dijo esto acostumbrando favorable q dello contra
rio apelen prontos los vienes y honrados para
muntar q d. D. liquidara la suya y verdad
hacer conveniente. A finalmente hagan
practicas todas las demás diligencias de su
Extrajudicial, q en el tiempo q dilatado
curso de los plazos pudieren ocurrir q d. dicen
aun q p. su naturaleza y calid. requieran mas
especial poder q q el Exequato pudiese. Todo
ello soy ádho mis propios señores q depongo
todo poder q tengo q d. q sig. pries del
pnto dho no destruya. q es necesario
sin limitacion alguna, q con facultad q
lo puedan substituir tantas quantas vez
quisieren en q. bien visto lo puse. q mas
moto a lo dho dho no convenga en
tiempo ni manca alguna, bajo la obliga
cion q si ello hago de injurias
q bienes muestre y q bienes hauido q p.
haya donde quiera. Hicho piso sobre
qdo en la ciud. de Zaragoza. Día y año

cinco días del mes de Febrero de el año
contado del Nacimiento de nro Señor Jesuc
christo, de mil setenta y cuarenta y siete años
presente p. testigo d. Andrés de Frayre,
D. Manuel Pérez ambos súbditos en su locali
dad

Viz. q. no dem. Bernardo Almendro
Casta en público debu testigo q p. cada servicio
real Reyno, y donación q dela R. M. d. del
Gob. domiciliado en la ciudad de Zaragoza,
que als sobre qdo piente puse et Cxvi

Sellos y ocho marques.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARQUES. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y QUINTO
RENTAS DE SESTE.

La pza. Carrasco

Don Juan de la Pava

Re

Boden

Ocio... 12R²
Pz. 2R30=

Sellada. Cabino
Boden

In Com. P. L. H. C.
Cerro Macanay

Sebastian.
Para que el Ayuntamiento del lugar de Tunica
va proponga para la elección de Oficio de
en Gouernio por vidas de los Estados.

Gov. Comis.

Dr. Fernando p. la gracia de Dio Rey de Castilla etc.
Arzobispado de Zaragoza recitau de Jerusalen legente
Dr. Luis Gonzales de Albelia Max^o del Camoucas
comendador de Tiera en la orden del San Ramon
thom. gen. de los Re^os Ejercitos Comandante
intimo pese Reyno y Presidente del suyo
clad. 748. At. con la Jurisdiccion y Regimiento del
Lugar de Miniera iralud y gracia ya rabiés. Jue
ante los oclm^{os} D^r. Alc. de ve intendente expediente
á nombre de Dr. Miguel Añanguen veci. del mi
mo Lugar, y demas Infanzones del duplicando
que lo proponian de empleos para el proximo año
la ejecutare por mitad segundas. Y vieno p.
los oclm^{os} R^r. Acuerdo lo expuesto en su
intelig. p. el m^o Fiscal y vio leximino Pro
curador, y padronam. que se hizó de los refe
ridos infanzones en q. Comra d^ran repu
tados como tales el referido Dr. Miguel Añan
guen, Joseph Abeno, y Calbo, Miguel Abeno
y Calbo, Juan Juan^o Montañez, Ish. Abeno
y Veta, Joseph Abeno y Abella, Joseph villa
xix, Juan Montañez y Terra, y Jaime Lancis,
Teniendo presente los autos seguidos á instancia
de los Infanzones del Lugar de Blanca con su
apuntam. sobre el mismo avenios en q. obribie
non aquello favorable determinacion se ha

probado el Decreto q. se sigue = Zaragoza D^r.
Diez y ocho de mil setecientos quinceynta y tres =
Acuerdo qon! El Ayuntamiento de lugar de Mu
niera haga la proposicion de los empleos de su
concierto para el año viniente por mitad de
dichos anexandose para ello al duplicado
mismo q. tiene hecho de los Infanzones. Pa
raren Ejecucion y cumplim. se acorda expedir
esta m^{ta} Carta, P^{la} qual es mandado q.
Miego que la recitau haga la proposicion de Per
sonas duplicadas para la elección de Mineros del
año proxima viniente p. mitad de ambos señores
de Infanzones y gen. Cada uno es para Alc. y Reg. p^r el
m^o Porvoral. Falgar y para los demas oficios
de los del dicho gen. cuya Proposicion se manda
por mano del intarscripo m^o vec. Dada
en Zaragoza a Diez y ocho de Diciembre de mil
setecientos quinceynta y tres años.

En
D^ron Sebastian y otros: secretario del Rey int^roy
Gobierno en la real curia de Aragon la hizo escrivir por
mandado con el suo Real Decreto y orden,

Presentación de la
Real al 28^o y obede-
cim, to Señor.

En el Lugar de la Muncia, Terciente
y tres dias del mes de Diciembre de mil seiscientos
cincuenta y siete años. La parte de los Infan-
zones en la Provincia Real que ostentan nombradura
presento á mi el informe escrito que de su Mag. domi-
nicio llevado en tho lugar la expresa Real Provisión
y con ella me requiero la deducción que hiciese
saber su contenido a los Suyos y Ayuntamiento del
tho Lugar; y por mi vista y leída. Se deduce con el
respecto de todo y me ofrezco poner a su vista su conte-
nido al tho Ayuntamiento, en la fecha de su dictado;
Lo firme. = Faustino Blanco y Benítez

Presentación de la
Real Provisión y
Requerimiento del
caldeamiento del
lugar de Nuestra Señora
de la Asunción. Alcalde primero del dicho lugar, gentilhombre
que aquella se requiere que para efecto de ha-
cerse en el contenido de Agustín Jiménez de tho lugar
mandase juntar lo que en tho dia en la Cava y Puer-
to acostumbra, y cosa por el tho Alcalde dice: que
juntar el lunes siguiente para las seis horas de esta
tarde y que hecho se me déta aviso, esto regondio de
que Doy fe = Firmas: Blanco y Soto

que se ofre.
Notifico de la Real
Provincia del Ayuntamiento.

Hawking Black & ~~Green~~
In the sugar tho dravent y tree



White marmoset.

SCLO QVARTO. VENITE
SALVE YERIS. A RQ DE MEL.
CTEGENTOS 3. Q. V. ARQSI.

de los referidos meeyano yo tho dñ. no quejue la anterior
cedente, Real Provincia y todo su contenido a Joseph
Domingo y Coro qd Lorenzo Valero Alcalde a Bartolome
me Domingo Setay Juan Sallo Pedidote y a Joseph
Garcia Llo Sindicco dñ. Alcalde Pedro Rojas y Sindicco
Por de el referido lugar estando junto en forma de
Ayuntamiento en la Casa y puesto acoturn Brado y enron
Brayor de tho Ayuntamiento, enue personas quienes
haviendo oido su contenido respondieron que las obedecian
contado el segredo debido y qdaran cumplido al qe por
ella se les manda, esto davor por respuesta de quedor
fee: el enverdado de la letra: q: Valero =

Fansine Blasoy See

Testim.



Señor Marques

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIELE .

Faustino Blasco y Lierro se ha de su Mag. Domici-
liado en el Lugar de Muniesa dor fe y verdadero
testimonio a los S.S. que el presente vienen que
ayer dia quince de los presentes mes y año abajo ca-
lendados ante la presencia del S. Joseph Villaverde
Alcalde y Juez ordinario del referido lugar, hallando
representante todas las demás personas que componen
el Ayuntamiento actual, y Joseph de Alvaro Juan
Salvo, Miguel Jaime Sanchez Pedro Ceses Juan
Yranzo, Felipe Finchaz y Juan Miguel deval
Alcalde Regidor de Sindico Ptes y Ayuntamiento
que an sido en la misma cerca parada de cincuenta
y seis personas personalmente D. Miguel Joseph
Franqueroz Cuadros, hijo dalgo domiciliado en el
encuadado lugar, y Siso: Se comienza a sus dichos =
constava de la excepcion que celebro en la propori-
cion hecha al empleo de Justicia y Gobierno de
el citado lugar, al presente año, y los estipendios
nombrados Joseph de Alvaro Juan Salvo, Miguel Ja-
ime Sanchez Pedro Ceses, Juan Yranzo, Felipe Finchaz
y Juan Miguel deval Ptes y Ayuntamiento concorde-
que la excepcion que apuesta en la referida propori-
cion sea: que el referido D. Miguel Joseph Franqueroz es Con-
sultor y Conservador de la Concordia establecida entre
el lugar y sus vecindades concordistas, y los otros Sanus

y de los dichos que andan replicados no era excepción que se lleva razon; y que los demás ministros en que se debían oponer las excepciones; Dicíodo qual parroquia de ello conste en donde combensa a la instantaneidad del expediente y requerimiento. Miguel Joseph Aranguiz don por el presente que signo y firmo en el referido legajo el día y año de los días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y siete años.

// En testimo, + de Verdad //

// Faustino Blanco y Sene



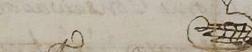
Hecho en la Real Chancillería.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Siete.

Faustino Blanco y Sene 28^{mo} del mes de Febrero Senor Don Faustino Blanco y Sene en el lugay de Muniesa por fe y Verdadero testimonio a los 28. que el presente dreyen fe o dia de la fecha anterior año 28^{mo} parecio personalmente a mí que José Aranguiz Canallava Hijo dalgos Domicilios de en el referido lugay en presencia de Monseñor Pablo Barberán Presbitero Beneficiado de la Iglesia parroquial del mismo lugay. Dijo a mí que haido en el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis del Capítulo Eclesiastico de la enunciado lugay de Juan Miguel de Salas. Sacerdote que haido en el nombrado año y constante regidor de las Calidades Conservadoras que han sido ambos de la Concordia establecida entre el lugay de Muniesa y sus acreedores Censalistas y Dijo le condena constante por testimonio authentico como en el Paseamiento que el referido Exponente y los expresados Monseñor Barberán y Juan Miguel de Salas como Conservadores de la Concordia celebraron en los primeros días del mes de Febrero de 1757 del citado año de cincuenta y seis, después de hecho el referido Paseamiento el referido Aranguiz les dijó que en adelante no queria ser conservador y que denunciaba desde luego del referido empleo y todo por los nombrados Monseñor Barberán y Juan Miguel de Salas y ademas con su testamento que en el enunciado Paseamiento celebrado

do en los tres en los primeros días del mes de Octubre
del año de cincuenta y seis como Conservador de
la citada Concordia con el Administrador de los efectos
de aquella el expresidente Francisco Díaz que en el año
de su querida gobernación renunció a su cargo
de Gobernador de esta Concordia y quedó
de luego renunciado y renunció de este empleo de con-
servador, todo lo qual diceson bases pasadas ante la
dad; Yel referido B. Miguel Joseph Blanque se le puso
cónsul de mi tho Lugo, y de Joseph Blanco, Ramon Thomas
habitantes en el citado lugay Díaz que en mayor abundan-
cia renunciaba como en efecto renunció del expresa-
do empleo de Conservador de la referida Concordia y a
mi tho 28.º mes que sigue y más que de todo lo referido pedí
testimonio, y que quedó escrito conforme donde combenga
aparecer, requirió de su nombrado B. Miguel Joseph Blanque
que por el presente que sigue y firmo en el lugar de
Muniesa a diez y pocos días de febrero de mil
setecientos cincuenta y siete años: el varo en medida
de la dición: seis; y las medidas de las letras: e: e:
de las diciones: entres en primero: y el en medida de la
Letra: de la dición: no: valga

II Entendido // Deverdad //



II Faustino Blasco y Serna

Acuerdo



Gobernación

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Ex. Venerable
Juan López de Otto en nombre de D. Guillermo López Blanque su Hijo del
yo, y Vicario del lugardo de Muniesa en quien tengo, y presento para
en el Expediente sobre misas, & Oficios, y el vicario en la menor
forma, que a dicho proceda años V. L. Parroco, y Diácono que habían
dificultado por mi parte, y demás Infusiones a otro diajor anterior
en el año pasado en mi vecindario guardaria y dice, replicando
y la proposición de Implea a Juillet, y Gobierno del vicariado
misa & Oficio, y el por su aiso a diez y ocho dias a diez a diez
años fue revisado mandar al lugardo de Muniesa
haga la proposición en la forma referida, arreglandose para ello al
Empadronamiento y tenia hecho a los Infusiones y hecho notorio al
Pueblo en el referido aiso respondió lo oportuno, y quedó establecido
cumplimiento, como todo resulta de la l. Prox. expedida entre
Vicario, y el presente con las diligencias debidas con sujeción de lo
así, que habiendo hecho la proposición a Muniesa para el presente
año, se comprendió de mi parte en primer lugar para Alcalde pri-
mero, y por haber indicado algunos de lo que a el correspondieron, y
tenía la excepción a res. Denatista, y Conservador de la Concordia,
cinque hubieron tenido que oponerle otra alguna, como resulta
el Señor don José a la conciencia, que presenta, y fuere
ha procedido V. L. a nombrar en elcalde primero a Jph. Villarín
proposto por Alcalde primera y para este Impleo y Regidor
Segundo a Jph. Domingo y Libero, y a Juan Álvarez Cebrian
por el Estado General, que iban en lo a Infusiones en su
casa solo mandado, por el en el relacionado auto. Tiene
de como este procedimiento es no solo contrario a las leyes
ni en excepcion, la que propuso tiene renunciado el Impleo
& Conservador, como aparece del Testimonia, y carfecha

de tres piezas a los corrientes, que presente y fuere, uno tam-
bién contra el Estado de Chihuahua, a quienes se razonen
tales competen los referidos dípticos se les ofrezcan
segundo, habiendo como hay a esta clase viejos hanegos
obtenerlos: En esta asuncion

Ch V^e pido y U^rco Tenga por presentado este mi ^{recomendacion}
Documento, que le acompañan, yendo vista de la villa
mandar a los dhos. Srs Domingo y Alvaro y Juan Arana
cen en el ejercicio a otros amigos, nombrando o de donde
lugar personas al Estado Noble e Hijos de la en con su nombre
dad xlo mandado para q^{do} q^{do} proceda a o^r y q^{do} se
y p^o ello d^r enm^d en el año 9. En 7 de octubre

*Y pueblor en el año de
Juan Ezequiel
Querí prospero e necesario que el Pueblo que
hebo presentado a la Junta se f. cuando recibo su
entregue: oido lo que se me ordena.*

Brasil fijan
Juan Lopez de Ossa

Chao Tzaoq. y Fev. 20% v. 45 cinco d. 31. del. Gen.

Dedicatoria
Santay
Garcia
Salvador
Penales
11-77-19xx

Al Señor del Partido para que pro
videncie lo conveniente.

Villarca Cuerpo de la Plazuela de la Plaza de la Villa de Villarca dentro de la villa de Villarca. Pena de muerte. Una multitud de personas residentes en el casco urbano, vecinos y visitantes, con expresión de sus edades, como también de los padres, que entre ellos habían.

Salvador P. 902



Geile margueris.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE .

Exmo Señor.

Joseph Villarix, Lorenzo Valero, Joseph Domingo y
Vera, Juan Arnal y Soriano, Joseph Domingo y Luis
Brienne, Juan Lora y Sebastian Sancho, Alcalde de
Gidosa, Sindicos Prox. y Ayuntamiento del Pueblo de Almu-
niesca ante V. Ex. a pareceros y encumplimiento de lo
mandado por V. Ex. a sueldo de Veintey dos Dls. Marcos del
corriente año a instancia de D. Miguel Joseph Aran-
ven que nos han sido notificados Decimos: Que en confor-
midad de lo mandado por V. Ex. en sueldo de tres de Oc-
tubre del año pasado de mil setecientos quarentay ocho
se empadronaron y se hallaron empadronados en la
Dvng y lista de Infanzones los siguientes: El Señorido
D. Miguel Joseph Aranven, de edad de setenta
y nueve años. Miguel y Joseph de Alvaro hermanos, y
aquej de edad de sesentay cinco años y este de sesenta
y un años. Miguel Jaime Lanza de edad oy de treinta
y siete años corpocadifetencia. Joseph Villarix de edad
de treinta y siete años, todos casados y dormitados en el
expresado lugar, Jamminio Luis Villarix hermano del
citado Joseph Villarix Soltero y Soldado en el Regim.^{to}

de Granada de edad de veinte y nueve años. Dijo
que si y D. Miguel Aranguren hermano e hijo del
mencionado D. Miguel Aranguren aquél cursante de
Leyes de edad de diez y ocho años y este de diecisiete
años con poco diferencia, ambos solteros y viudos
en tho lugar, y Diego de Alvaro Soltero hijo del citado
Miguel de Alvaro y Sobrino del expresidente Joseph de
Alvaro alcalde primero que hizo este en el año para
do de mil setecientos cincuenta y seis y de la edad =
aquele de veinte y cinco años; todo lo qual exponemos
a U. Ex. en su Bedium to de lo que se nos manda por el
cittado Alcalde. ==

José Domingo y Albera Juan Agustín y Soriano
Sobrino Sancho

Año Taxaz d. y Abril v. dno de 1757 vch. 9.

Reg. de los s.s. muerto al margen, con carta fechada expedien
varias. y dlo que la expidió en voz el s.º dr. el Camino valbares, á qui
Garcia relativa remitió, acordaron: Cese Joseph Domingo Albera, en
salvador el empleo de Reg.º primero de la villa de Tunica, en que ha
Pozales sido nombrado para éste año; por no tener la calidad de Indian
villano que es precisa ésta villa. Pueblo, portenex estableciendo la mitad de
exento érvados: Tener lugar de nombre a D. Miguel Aranguren, Fr.
a Encarn. Zamora: Pueblo que reviste contra los oficiales de Tunica, y Govia-
Pozales no, que hicieron la proposición, y lev vase veinte re. plata demas, a
aplicarlos á pesos del camara, y gastos de justicia; Tener apresión,
que entro sucesivo propongan los erigentes correspondientes para
cada oficio, sin poner en la clave que pertenezca á los Indianos
ni al de érvado, glosa, porque dlo contrario valerá cargada
conveniencia. No se condona á los mismos en las cortas de cuenta de
cuando.

D - Doro

